



Proceso: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: EDUVIGIS BANDERAS.
Causante: EVA BANDERAS CALA.
Radicado N°: 686894089002-2021-00258-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente **(i)** a la carencia de notificación de la señora Rosalva Banderas.

San Vicente de Chucurí, 26 de octubre de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOVE.
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con auto del 2 de diciembre de 2021, se declaró abierto y radicado en este juzgado, el presente proceso de sucesión. Además, en dicho auto también se dispuso, notificar a EDUVIGIS BANDERAS **“en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso”**.

Posteriormente, dicho auto fue corregido con proveído del 7 de diciembre de 2021, únicamente en el sentido de aclarar que la persona a notificar no es Eduvigis, sino **ROSALVA BANDERAS**, y reiterando allí que la notificación a esa persona, debía realizarse **“en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso”**.

Pese a ello, el 14 de diciembre de 2021, el apoderado de la actora, allegó la comunicación que se ve en la secuencia 016, y que el 9 de diciembre de 2021 le envió a la señora Rosalva Banderas; de cuyo contenido se tiene y advierte el incumplimiento por parte del apoderado actor, de lo ordenado por el despacho, en el sentido de no surtir la notificación de la mencionada señora, *en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CGP.*, pues con dicha comunicación, no previno a la señora Rosalva Banderas, para que compareciera a este juzgado dentro del término legal, a recibir la notificación personal del auto que declaró abierto este proceso; sino que, dice allí que le allegó los autos del 2 y del 7 de diciembre de 2021 proferidos al interior de esta causa, sin que se haya realizado ninguna otra gestión para realizar en debida forma la notificación referida.

Por tal motivo, se dispone tener por **NO NOTIFICADA** a la señora Rosalva Banderas, y **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que adelante la notificación de la mentada señora, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

Ahora bien, de conocerse el correo electrónico de la persona por notificar, tal notificación **TAMBIÉN PODRÁ REALIZARSE** en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, debiendo en dicho caso, dar estricto cumplimiento a lo previsto en el segundo inciso dicha norma.

En consecuencia de lo anterior, se dispone **DEJAR SIN EFECTO ALGUNO** el auto del 12 de octubre de 2022, mediante el cual se reconoció como heredera de la causante, a Rosalva Banderas y se fijó el veintiséis (26) de octubre de 2022, a las tres de la tarde (3 pm), como fecha y hora para realizar la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.




JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 31 de octubre de 2022, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 0015.
Comitente: JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Rdo. comitente: 68001-40-03-012-2021-00679-00.
Demandante: BELQUYS ARENAS HERNÁNDEZ.
Demandada: JOSEFINA MENDOZA QUIÑONEZ.
Rdo. interno: 686894089002-**2022-00084**-00.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente a la manifestación de la inspección de policía municipal, visto en la secuencia 025 del expediente.

San Vicente de Chucuri, 26 de octubre de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE.
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por parte de la Inspección de Policía Municipal, vista en la secuencia 025 del expediente electrónico, en la que la titular de esa inspección refiere que, “*el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, remitió los datos de contacto de la parte demandante y de su apoderada, suficientes para coordinar y adelantar la diligencia sub-comicionada...*”; se procede entonces a corregir el error que fue cometido en el auto del 30 de marzo de 2022.

Por tal razón, se dispone **CORREGIR** el auto del 30 de marzo de 2022, en el entendido de aclarar que el objeto de la diligencia subcomisionada, **ES LA CUOTA PARTE EQUIVALENTE AL 50% DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y DOMINIO** que tiene la demandada **JOSEFINA MENDOZA QUIÑONEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.401.256, sobre el predio ubicado en la carrera 26 No. 9–10 del municipio de San Vicente de Chucuri, identificado con el FMI. No. 320-14881, inscrito en la ORIP del mismo municipio.

Por secretaría, **COMUNÍQUESE** de esta decisión, a la señora Inspectora de Policía de esta municipalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 31 de octubre de 2022, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
Demandante: ROSA MARÍA MUÑOZ GÓMEZ.
Demandados: DAVIVIENDA S.A. Y OTROS.
Radicado N°: 686894089002-2022-00230-00.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente al recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante, visto en la secuencia 007 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucurí, 27 de octubre de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE.
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la demandante, mediante memorial allegado el 10 de octubre de 2022, visto en la secuencia 007 del expediente digital, interpone recurso de apelación, en contra del auto que dispuso (i) rechazar de plano la demanda, (ii) su devolución y, (iii) el archivo de la misma; auto este adiado el 29 de septiembre de 2022 y notificado en el estado del 30 del mismo mes y año.

En dicho recurso, la apoderada dice que, con fundamento en “el artículo 534 del C.G. del P. y numeral 9º del artículo 17 *ibid*, comedidamente solicito al Despacho, revocar el auto del 29/09/2022 y ordenar remitir el expediente por fuera de atracción al Juzgado 1º Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí”.

Frente al particularísimo recurso, el despacho deja claro que el mismo, fue presentado por fuera del término de la ejecutoria del auto reprochado, el cual, al haber sido notificado en el estado del 30 de septiembre de 2022, quedó en firme y debidamente ejecutoriado, el 5 de octubre de 2022.

Por ende, dicho recurso al haberse presentado el 10 de octubre de 2022, el mismo se rechazará por extemporáneo, sin que sea necesario entrar a realizar otros razonamientos.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la demandante, en contra del auto del 29 de septiembre de 2022, notificado en el estado del 30 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 31 de octubre de 2022, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO